

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 21 de abril de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don C.R.M., en nombre y representación de Servicios Cartográficos Extremeños, S.L. (SERCAREX, S.L.), contra el Anuncio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato “Prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de El Boalo”, número de expediente: 2016/1148, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de marzo de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Boalo la convocatoria de licitación para la prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del citado Ayuntamiento, con pluralidad de criterios y un “presupuesto estimado” de 393.694,24 euros, cabiendo prórroga del contrato hasta el límite total de cuatro años.

El objeto del contrato consiste en el *“servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria, en su período voluntario y ejecutivo, de los recursos económicos del Ayuntamiento de El Boalo, definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (...)*.

Las necesidades que se pretenden cubrir con este contrato es implementar los medios materiales y personales cualificados, con el objetivo final de mayor eficacia en la gestión tributaria y recaudatoria de este Ayuntamiento (...)”.

Segundo.- Con fecha 5 de abril de 2016, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de El Boalo recurso especial en materia de contratación en el que se solicita la anulación del pliego por indebida exigencia del conocimiento de aplicaciones propiedad de determinadas empresas en concreto en la cláusula 11 del Anexo I del PCAP. Dicho recurso tuvo entrada en este Tribunal el día 6 de abril acompañado del correspondiente expediente y del informe preceptivo a que se refiere el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el que el órgano de contratación defiende la adecuación a derecho del pliego impugnado.

Tercero.- Debe destacarse que la recurrente ya interpuso recurso contra los pliegos de esta misma licitación que se estimó mediante Resolución 27/2016 de 15 de febrero de 2016, *“declarando la nulidad del PCAP en los dos primeros párrafos de su cláusula decimoctava y su cláusula decimoprimera punto B.1 por lo que se refiere a la mención del tercer año de duración del contrato”*.

En dicho recurso se impugnaba también la cláusula décimo primera, apartado C.2 del PCAP -aplicación informática- y la cláusula 4 del PPT -software-, aduciendo que los gastos de mantenimiento de la aplicación del software con el que se debe ejecutar el contrato se encuentran indeterminados lo que claramente favorece a las empresas propietarias de la aplicación.

Por su parte otras dos empresas interpusieron sendos recursos especiales que se resolvieron de forma acumulada, en la Resolución 26/2016, también de 15 de febrero, en los que se aducía entre otras cuestiones *“La exigencia de conocimiento de unas determinadas marcas de “Software” sin añadir “o equivalente” contraviene los principios de libre concurrencia, de igualdad y de no discriminación entre licitadores”*, desestimando la pretensión ejercitada.

Cuarto.- No se ha concedido trámite de audiencia en el presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), aplicable supletoriamente a este procedimiento de acuerdo con el artículo 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Ayuntamiento de El Boalo es una entidad local del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso se dirige contra el anuncio y los pliegos de un contrato de servicios de la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, con códigos CPV 79940000-5 “Servicios de agencias de recaudación de fondos” y 75130000-6 “Servicios de apoyo a poderes públicos”, con un presupuesto estimado del contrato de 396.694,24 euros, por lo tanto susceptibles del mismo, de acuerdo con el artículo 40.1.a) del mismo texto legal.

Tercero.- La recurrente se encuentra legitimada, tal y como ya se le reconoció en la resolución 27/2016, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o*

jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”.

Cuarto.- En cuanto al plazo para la interposición del recurso, el mismo se ha presentado el 4 de abril por correo, con entrada en el registro del Ayuntamiento de El Boalo un día después, habiéndose publicado la convocatoria en el BOCM y puesto a disposición los pliegos el 15 de marzo de 2016, por lo tanto fuera del plazo de 15 días establecido al efecto en el artículo 44.2 del TRCLSP. El recurso se interpuso así el último día del plazo previsto en el indicado precepto, si bien se presentó en Correos, siendo determinante en este caso el lugar de presentación del recurso.

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 44.3 TRLCSP, *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.* Ello no significa que el recurso no pueda presentarse en cualquier otro registro en los términos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pero siempre que entre dentro de la fecha de conclusión del plazo de interposición en los antes mencionados registros, tal y como entre otras ha señalado este Tribunal en sus Resoluciones 35/2012, de 28 de marzo y 167/2013 16 de octubre de 2013.

Además el artículo 18 del REPER, detalla las cuestiones relativas al lugar de presentación del recurso, señalando *“(…) La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda, (…)”.*

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación formulado por don C.R.M., en nombre y representación de Servicios Cartográficos Extremeños, S.L. (SERCAREX, S.L.), contra el Anuncio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato “Prestación del servicio de colaboración en la gestión tributaria y recaudatoria de los recursos económicos del Ayuntamiento de El Boalo”, número de expediente: 2016/1148, por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.